CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, las presentes diligencias Informándole que el día 10 de diciembre de 2020 se corrió traslado a la liquidación del crédito, allegada por el apoderado judicial de la parte demandante, sin recibir objeción alguna. Provea usted. Provea usted. **Tuluá, 16 de diciembre de 2020**.

ALEXANDER CORTES BUSTAMANTE
Secretario

República de Colombia

Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Tercero Civil Municipal
Circuito de Tuluá

INTERLOCUTORIO No. 2045
RADICACIÓN No. 76-834-40-03-003-2019-00104-00
PROCESO: EJECUTIVO
Demandante: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
Demandado: ARI FERNANDO MUÑOZ VÁSQUEZ
Tuluá, dieciséis (16) de diciembre de dos mil vente (2020)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y surtido, en debida forma, el traslado de la liquidación del crédito aportada por el Apoderado Judicial de la parte demandante, CONFICAFE, no habiéndose recibido objeción alguna, se le imparte su **APROBACIÓN**, en los términos del artículo 446 del CGP, por encontrarse ajustada a derecho.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Tuluá,

RESUELVE:

ÚNICO: APROBAR la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, por las razones anteriormente anotadas.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

CRISTIAN SANTAMARÍA CLAVIJO

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
TULUÁ – VALLE DEL CAUCA

Hoy **18 de diciembre de 2020** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el **ESTADO No 166.**

ALEXANDER CORTES BUSTAMANTE
Secretario

Firmado **Por:**

CRISTIAN SANTAMARIA CLAVIJO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL TULUA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

04c3a3b21827ff7db48b6ab55fd0a1c268d141f84ab416f3465ce6c3703d98e9

Documento generado en 16/12/2020 02:29:57 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica